



INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA EN CENTROS PRIVADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Mediante la Orden 3272/2011, de 25 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, se ha regulado en la Comunidad de Madrid el régimen a distancia de las enseñanzas de formación profesional derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En aplicación de lo dispuesto en la citada orden, mediante la Resolución de 23 de agosto de 2012, la Dirección General de Ordenación y Acreditación Profesional ha delimitado los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de títulos de Formación Profesional susceptibles de ser impartidos en régimen a distancia.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 8 de la citada Orden 3272/2011, en relación con el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, se concretan las condiciones que deben reunir los centros privados para que se les pueda autorizar la impartición de ciclos formativos de formación profesional a distancia, así como el procedimiento de autorización de los mismos.

Por todo ello esta Dirección General ha resuelto dictar las presentes

INSTRUCCIONES

Primera

Ciclos formativos y módulos profesionales a distancia

1. Los ciclos formativos de formación profesional para los que se podrá solicitar autorización serán aquéllos para los que el centro disponga de autorización en régimen presencial de entre los relacionados en la Resolución de 23 de agosto de 2012, de la Dirección General de Ordenación y Acreditación Profesional, o de aquellos otros para los que, con posterioridad a las presentes instrucciones, la Dirección General competente en materia de ordenación académica de las enseñanzas de Formación Profesional establezca el correspondiente plan de estudios en el régimen a distancia.

2. Las solicitudes de centros privados autorizados para poner en funcionamiento otros ciclos formativos que no tengan oficialmente establecido el plan de estudios a distancia, se remitirán a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, que los trasladará a la Dirección General competente sobre la ordenación de la Formación Profesional para la consideración del posible establecimiento de su plan de estudios en este régimen.





Comunidad de Madrid

3. Los módulos profesionales susceptibles de ser impartidos a distancia, así como las horas presenciales de cada módulo profesional, y la distribución horaria de la parte presencial de la enseñanza, se ajustarán a lo dispuesto al efecto en la Resolución de 23 de agosto de 2012.

4. La modificación de la distribución horaria de la parte presencial de estas enseñanzas requerirá una solicitud debidamente justificada del centro. Esta solicitud deberá ser informada por la Inspección Educativa y autorizada por la Dirección General competente en materia de ordenación académica de las enseñanzas de Formación Profesional, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 de la Resolución de 23 de agosto de 2012. La propuesta del centro deberá garantizar el mínimo de horas establecidas y los contenidos del currículo oficial.

Segunda

Requisitos de los centros

1. El centro deberá acreditar, en el momento de solicitar la autorización, que dispone de una plataforma de aprendizaje en línea que cumpla con las especificaciones que se detallan en el Anexo de estas instrucciones.

2. En la orden de autorización se fijará el número total de unidades y puestos escolares, en función de los espacios disponibles. La ratio máxima de alumnos por unidad autorizada será 90.

3. Deberá garantizarse la disponibilidad de los espacios para cubrir las horas de enseñanza correspondientes a:

a. Los ciclos formativos en régimen presencial autorizados al centro.

b. Las horas presenciales de tutoría colectiva de cada módulo profesional de los ciclos formativos en régimen a distancia. En este sentido, mediante resoluciones específicas se concretará el tiempo de utilización de los espacios formativos, así como requisitos de profesorado, para cada uno de los ciclos formativos a distancia que sean regulados por la Dirección General competente en la ordenación académica de estas enseñanzas.

c. Las tutorías individuales.

d. La realización de las pruebas presenciales finales de asistencia obligatoria establecidas en el artículo 21 de la Orden 3272/2011, de 25 de agosto.

4. En todo caso se deberá asegurar el profesorado a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Orden 3272/2011, de 25 de agosto, así como su dedicación para cubrir las horas presenciales de tutoría individual y colectiva, la coordinación docente y la evaluación.





Comunidad de Madrid

Tercera

Procedimiento de autorización

1. Las autorizaciones para implantar las enseñanzas de formación profesional a distancia se tramitarán de conformidad con lo previsto en el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno.

2. El proyecto educativo que según el citado decreto ha de acompañar a la solicitud, deberá incluir:

- a. Las enseñanzas a distancia para las que se solicita autorización.
- b. El número de unidades y ratio de alumnos que se podrán atender y para el que se solicita autorización.
- c. El plan de formación, en el que se contemple, al menos:
 - La programación básica y metodología de cada módulo profesional.
 - La organización académica de las enseñanzas a distancia: distribución de contenidos y horas que se impartirán de forma presencial y a distancia en cada módulo profesional; calendario de pruebas presenciales para la evaluación, de acuerdo con lo establecido en la normativa para estas enseñanzas.
 - Las tutorías. Organización y distribución horaria de las mismas y espacios disponibles para las actividades presenciales.
- e. Memoria explicativa del cumplimiento de los requisitos de la plataforma de aprendizaje en línea que constan en el Anexo, con indicación de "url" y claves de acceso necesarias para su comprobación.

3. Para la tramitación y resolución del expediente, y en función de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 19/2010, se solicitará informe al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente en el que se valore el proyecto educativo; y a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, para valorar la memoria explicativa del cumplimiento de los requisitos de la plataforma de aprendizaje en línea.

Cuarta

Organización de la actividad docente

1. Todos los aspectos relativos al plan de estudios, organización académica, requisitos de acceso, plazos de admisión, matriculación, evaluación, titulación, y requisitos del profesorado, se regirán por el conjunto de la normativa de ordenación académica vigente para





Comunidad de Madrid

estas enseñanzas, o, con carácter supletorio, para las enseñanzas presenciales de Formación Profesional. En su caso, se tomará como supletorio lo regulado para los centros públicos autorizados para impartir las mismas enseñanzas, con las necesarias adaptaciones a la titularidad privada y a la autonomía que les reconoce la normativa a estos centros.

2. La actividad docente se organizará teniendo en cuenta las unidades escolares autorizadas, entendiéndose por unidad escolar un grupo real y definido de alumnos, con un equipo docente constituido y asignado al mismo. En este sentido, el concepto de unidad escolar tiene el mismo significado que para el régimen ordinario presencial, con la adaptación a este régimen de enseñanza en cuanto a los puestos escolares autorizados y los requisitos de espacios.

3. Aquellos módulos profesionales que no sean susceptibles de impartirse a distancia y las horas de tutoría colectiva presencial fijadas en cada módulo, se impartirán presencialmente con una ratio máxima de 30 alumnos por grupo.

4. Las pruebas finales presenciales referidas en el artículo 21.3 de la Orden 3272/2011, de 25 de agosto, se realizarán en las instalaciones del propio centro donde se encuentren matriculados los alumnos.

Quinta

Centros autorizados con carácter experimental

Aquellos centros que con anterioridad al curso 2013-2014 contasen con autorización para impartir a distancia con carácter experimental determinados ciclos formativos que no han sido recogidos en la Resolución de 23 de agosto de 2012 de la Dirección General de Ordenación y Acreditación Profesional, los podrán seguir impartiendo en los términos autorizados.

Madrid, 25 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Javier Restán Martínez





ANEXO

REQUISITOS DE LA PLATAFORMA DE APRENDIZAJE EN LÍNEA

1. La plataforma de aprendizaje en línea tendrá capacidad para ofrecer:

- a) La presentación al alumnado de la información y contenidos mediante diferentes formatos y recursos.
- b) Herramientas de comunicación y colaboración síncronas y asíncronas.
- c) Herramientas de seguimiento y evaluación.
- d) Herramientas de administración y asignación de permisos, que posibiliten asignar perfiles dentro de cada curso, controlar la inscripción y el acceso, activar o desactivar un curso, inscribir a usuarios del sistema como profesorado o alumnado del mismo, cierta personalización del entorno.
- e) Deberá contar al menos con los siguientes perfiles: profesor, alumno, administrador del sistema, equipo directivo, inspección educativa. El inspector del centro contará con un perfil específico que permita la supervisión de los materiales, de las actividades de aprendizaje y de la evaluación. La presencia del inspector en línea será conocida en todo momento por docentes y alumnos.

2. Dispondrá de contenidos para la formación a distancia adecuados a lo establecido en el currículo oficial de los módulos del ciclo formativo para el que se solicite la autorización, incluyendo actividades de aprendizaje y de evaluación. Como requisito previo a la autorización se deberá poder comprobar la existencia de una muestra significativa de contenidos y actividades, equivalente como mínimo al primer trimestre de docencia. En el momento de inicio efectivo de la enseñanza, los contenidos deberán estar completamente desarrollados y a disposición de la Inspección Educativa para su supervisión.

3. La plataforma de aprendizaje en línea debe garantizar un entorno de trabajo seguro (confidencialidad en las comunicaciones, información correcta y fiable, accesos seguros y fáciles) que responda a la normativa existente en este campo.

4. Será ejecutable desde los principales navegadores *web*, compatible con los principales sistemas operativos (*Windows, iOS, Android, Linux*) y accesible desde equipos informáticos y otros dispositivos móviles.

5. Contará con un soporte técnico.

6. Cumplirá estándares que permitan, en cierta medida, la interoperabilidad del sistema.

7. Dispondrá de herramientas que faciliten el acceso de las personas con discapacidad.

